



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman los artículos 98, 186 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función principal que tiene encomendado el Poder Legislativo es indudablemente la referente a la creación y modificación de normas jurídicas, de conformidad con el procedimiento expreso previsto en nuestro marco constitucional, así como en las normas legales y reglamentarias respectivas.

El procedimiento legislativo inicia con la presentación de una iniciativa de ley, lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho o facultad reservada para el presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados. Por su parte, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, expone la estructura que deben cumplir dichos insumos, que a la letra dice:

“Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;*

#ConstruyendoConIgualdad



- VI. *Ordenamientos a modificar;*
- VII. *Texto normativo propuesto;*
- VIII. *Artículos transitorios;*
- IX. *Lugar;*
- X. *Fecha, y*
- XI. *Nombre y rúbrica de la o el proponente."*

Se fija como requisito que en el anteproyecto se defina claramente, en su caso, el contenido de las razones que la motivan, especificando las disposiciones que son materia de expedición, reforma, adición o derogación, por cada ordenamiento que contenga el anteproyecto. Así como también que el documento sea redactado de manera congruente, clara y sencilla, además de precisar el régimen transitorio correspondiente.

Conforme a la práctica parlamentaria, la estructura de las iniciativas reúne los aspectos siguientes:

1. Proemio: Contiene el nombre de el/la o los/las promoventes precisando el carácter que ostenta(n), fundamento legal que le(s) otorga(n) la facultad para presentar la iniciativa, así como la referencia general de la propuesta que se pone a consideración de la Asamblea.
2. Exposición de Motivos: Mediante la cual se formula el planteamiento general y objetivo del problema que motiva la propuesta, así como sus consecuencias para plantear las soluciones que se proponen. Asimismo, se incluyen las motivaciones para la creación, modificación o supresión de determinados preceptos legales, explicando sus contenidos y los efectos previsibles que se estima producirán. Puede afirmarse que técnicamente la exposición de motivos es la parte más importante para fundar y motivar la proposición contenida en la iniciativa.
3. Parte Dispositiva: Contiene el texto del cuerpo normativo propuesto, o en su caso, de las modificaciones o adiciones que se estima necesario debe contener la norma en cuestión.
4. Disposiciones Transitorias: Contienen las previsiones referentes a modificaciones al derecho vigente ya sea adicionándolo, derogándolo o abrogándolo, así como reglas de competencia, reglas de supletoriedad, y las referentes a entrada en vigor de la nueva disposición.

Ahora bien, es importante mencionar el procedimiento que debe darse a las iniciativas, como primer paso se tiene la presentación de la iniciativa por el o la diputada promovente ante el Pleno, posteriormente, la Mesa Directiva del Congreso deberá turnarla a la o las Comisiones en la materia con el objeto de que éstas lleven a cabo la dictaminación correspondiente. Uno de los aspectos de mayor relevancia dentro del proceso legislativo es el de dictaminación que deben llevar a cabo las Comisiones, pues si éstas no se pronuncian positiva o negativamente en cada caso, las propuestas quedan en un estado de incertidumbre o indecisión a lo



que comúnmente se le ha dado en llamar "congeladora", es decir quedan congeladas por no existir interés político o condiciones para ser resueltas.

Respecto del plazo para la dictaminación, de conformidad con el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consta de máximo 45 días a partir de la recepción formal del asunto: *"se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite."*

Como puede apreciarse, el precepto mencionado prevé la acción que podría llevarse a cabo ante la inactividad de alguna Comisión, de manera simultánea fija como plazo máximo para que se emita el dictamen por lo que resulta válido establecer que, conforme a la Constitución Federal, ése es el tiempo con que cuentan las Comisiones para llevar a cabo el proceso de análisis y dictaminación ante cada iniciativa que le sea turnada.

Por su parte, el artículo 72 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que *"se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos quince dictámenes en un año legislativo"*. Sin embargo, a pesar de ello, el trabajo rezagado en la mayoría de las Comisiones es cada vez más grande, por esta razón someto a su consideración la presente iniciativa.

II. ANTECEDENTES

Dado el rezago de iniciativas en Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 11 de noviembre de 2020, la Diputada Guadalupe Morales Rubio, presentó una iniciativa con el objeto de darle celeridad a los procesos de dictaminación en las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Ciudad de México.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Las fracciones II y III del artículo 261 del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, establece que *"las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:*
I. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente



reglamento, y

II. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones”.

2. Por su parte, el artículo 72 párrafo tercero de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** establece que “se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos quince dictámenes en un año legislativo”.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o 2. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno. <p>Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.</p>	<p>Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente con el objeto de darle continuidad a los instrumentos legislativos que las y los diputados presenten, excepto las propuestas de iniciativas constitucionales.</p> <p>Así mismo, deberán concluir el trabajo legislativo en los siguientes casos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o 2. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno. <p>Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.</p>



<p>Artículo 186. Las iniciativas de Ley, decreto y de reforma constitucional, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión o Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido conocidas por el Pleno;</p> <p>I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o</p> <p>II. Por acuerdo del Congreso.</p>	<p>Artículo 186. Las iniciativas de Ley, decreto y de reforma constitucional, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente.</p> <p>Así como en los supuestos que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión o Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido conocidas por el Pleno;</p> <p>I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o</p> <p>II. Por acuerdo del Congreso.</p>
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p> <p>De lo contrario, las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación de conformidad con el artículo 261 de la presente normativa.</p>

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del



Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente propuesta de iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO: Se reforman los artículos 98, 186 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, **pasarán a la siguiente con el objeto de darle continuidad a los instrumentos legislativos que las y los diputados presenten.**

Así mismo, deberán concluir el trabajo legislativo en los siguientes casos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;
 1. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o
 2. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.

Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares **pasarán a la siguiente legislatura.**

(...)

Artículo 186. Las iniciativas de Ley, decreto y de reforma constitucional, que hayan sido presentadas en una legislatura, **pasarán a la siguiente.**

Así como en los supuestos que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión o Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido conocidas por el Pleno;

- I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o
- II. Por acuerdo del Congreso.

(...)

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su



discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

De lo contrario, las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación de conformidad con el artículo 261 de la presente normativa.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

FA4857CF71774H3

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS